

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá, D. C., marzo diecinueve de dos mil veinticuatro.

Proceso : Pertenencia.
Radicación : 25183-31-03-001-2019-00150-01

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el demandado Roberto Contreras Tovar, contra el auto de octubre seis de 2023.

ANTECEDENTES

1. En el auto recurrido se negó la concesión del recurso extraordinario de casación, interpuesto por el demandado Roberto Contreras Tovar en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el pasado 18 de agosto de 2023 al considerarse, ante la falta de aporte de una experticia para valorar su interés para recurrir, que atendiendo el precio que pagó el demandante Camilo Hernán Campos al comprar sus cuotas partes en los bienes que son objeto de la declaratoria de pertenencia, el valor que correspondía al recurrente Roberto Contreras Tovar por las cuotas partes que perdía con la declaratoria de prescripción se desprendía que el perjuicio que le podría haber irrogado la sentencia recurrida no superaba los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes y ello hacía inviable la concesión del recurso reclamado.
2. El demandado reclama se reponga la decisión y de manera subsidiaria solicita la expedición de copias para recurrir en queja, como sustento de su inconformidad adujo, en síntesis, que no se tuvo en cuenta para determinar el monto de la cuantía que haría viable el recurso extraordinario, las copias del trabajo de partición efectuado en el proceso divisorio que cursaba en el mismo juzgado y que fueran allegadas con la contestación de la demanda de pertenencia en calidad de prueba trasladada donde se acogía el dictamen pericial que daba cuenta para ese momento de un valor de los predios en los siguientes montos:

Predio El Alterón \$401.673.480
Predio La Puerta de la Sábana \$155.454.000
Predio La Ladrillera \$60.306.000
Predio Sembradero de los Tintos \$5.187.690.000

Que, en la partición mencionada, quedaron establecidos los porcentajes que correspondían, para ese momento, a los tres titulares de derecho real de dominio, esto es, Camilo Hernán Campo Duque, Roberto Contreras Tovar y a la menor Silvia Fernanda Contreras Godoy. Precisando que los porcentajes pertenecientes a Roberto Contreras Tovar, fueron los siguientes:

Sembradero Los Tintos 20%
La Ladrillera 25%
Puerta de La Sabana 25%
El Alterón 20%

Que al efectuarse la partición se tuvo en cuenta el valor del metro cuadrado y el monto que le correspondería a cada uno de los propietarios, siendo el de Roberto Contreras Tovar el siguiente:

Predio	Área	Valor
El Alterón	15.010 M2	\$ 80.334.696
Puerta de la Sábana	6.477 M2	\$ 38.863.500
La Ladrillera	2.513 M2	\$ 15.076.500
Sembradero Los Tintos	159.515 M2	\$1.037.538.000
Valor Total		\$1.171.812.696

Que, en virtud de lo anterior, procedente se hace la concesión del recurso, dado que el monto del perjuicio supera los mil salarios mínimos legales mensuales que establece la norma para acceder a la alzada.

3. Corrido el traslado, el extremo demandante solicitó la confirmación de la decisión señalando que el recurrente no aportó el dictamen pericial idóneo y pretende de manera caprichosa dar validez a un trabajo de partición que hizo parte de otro proceso. Prueba trasladada que *“podría impedir la inmediación y puede afectar principios probatorios como el del contradictorio”*. Y solicita *“se aplique la sanción establecida en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral del artículo 78 del C.G.P. es deber de las partes y de sus apoderados remitir, a través de los canales digitales o electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realizan”*.

CONSIDERACIONES

1. Como se dejó sentado, la inconformidad del recurrente se centra en la determinación del interés para recurrir, que fue calculado con el valor pagado por el demandante en la compra de su cuota parte de los mismos terrenos, pues considera que se debió atender, no a ese monto, sino a los valores que estableció el dictamen acogido en el trabajo de partición practicado en el proceso divisorio que se trajo a este proceso como prueba trasladada.

Así, la revisión del expediente, advierte que, en efecto, tal como lo señala el recurrente, en el plenario obra copia del trabajo de partición practicado en el proceso divisorio y aprobado en ese trámite mediante auto del 16 de julio de 2019, documental que contrario a lo dicho por el demandante, fue aportada, decretada y considerada en el proceso de pertenencia que ahora nos ocupa a través de la providencia del 18 de abril de 2022, mediante la cual se decretaron las pruebas, por lo que queda claro, que estas documentales, sí pueden ser consideradas para determinar el monto del perjuicio irrogado al demandado.

Precisado ello, se tiene que en el referido tramite se señalaron para los bienes acá involucrados, los siguientes valores:

Predio El Alterón, área total de 137.918 M2 **\$401.673.480.**

Predio La Puerta de la Sabana, área de 25.000 M2 **\$155.454.000.**

Predio Ladrillera, área de 10.051 metros cuadrados **\$60.306.000**

Predio Sembradero de los Tintos con área de 809.039 M2 **\$5.187.690.000**

También se determinó el porcentaje de los predios correspondientes a los tres copropietarios, esto es: Camilo Hernán Campo Duque: 75% del lote El Alterón, Silvia Fernanda Contreras Godoy 5% y Roberto Contreras Tovar 20%. Del predio Puerta de La Sabana el primero un porcentaje de 75% y el señor Contreras Tovar un 25%, lote La Ladrillera Camilo Hernán Campo Duque 75% Roberto Contreras Tovar 25%, y predio Sembradero de los Tintos Camilo Hernán Duque 80%, Roberto Contreras 20%.

2. Ahora, la demanda de pertenencia se orientó, en lo que acá interesa, a la declaración de prescripción adquisitiva de los porcentajes de propiedad de Roberto Contreras Tovar, esto es, predio Sembradero Los Tintos 20%, La Ladrillera 25%, Puerta de La Sabana 25%, El Alterón 20%, valores que deben ser considerados para determinar el monto económico de la afectación que al mismo le produce la sentencia que le condenó a perderlos.

Precisado ello, se tiene que, según el trabajo de partición del proceso divisorio, visible de la página 415 a 435 del folio 001 Cuaderno 01 Primera Instancia, el avalúo que se determinó para aquellos para el año 2018, correspondiente a los porcentajes de propiedad del demandado fue el siguiente:

El 20% del predio El Alterón la suma de **\$80.334.696**

25% del Predio La Puerta de La Sabana, el valor de **\$38.863.500**

25% del Predio La Ladrillera avaluado en **\$15.076.500**

20% del Predio El Sembradero de Los Tintos con un valor de **\$1.037.538.000**

Valuación que aun cuando lo fue para el 2018, es suficiente para determinar que el monto del perjuicio que pudo haberse irrogado al demandado Roberto Contreras Tovar supera el interés mínimo para recurrir en casación -\$1.160.000.000¹, inciso 1º, art. 338 C.G.P., pues la sumatoria de esos valores arroja un total de **\$1.171.812.696**, superior al exigido por la preceptiva en cita.

Cifra a la que debe sumarse el valor que se obtuvo en el anterior cálculo² para el 50% del lote El Puente, también de propiedad de Roberto Contreras, que no fue incluido en el proceso divisorio, porque a esa data -año 2012-, aún se encontraba en disputa en otro proceso, pero que si es objeto de este proceso de pertenencia, y que corresponde a la suma de \$114.493.500, dando un resultado final como valor total de los predios de **\$1.286.306.196**.

3. Así las cosas, aunque no se hubiere presentado la prueba pericial para justipreciar el interés para recurrir, a voces del artículo 339 del C.G.P., como en el plenario obran elementos de juicio que deja ver que el valor de los porcentajes de terreno que pertenecían al demandado es superior, para el año 2023 en que se profiere la decisión de segunda instancia, al exigido por la ley para hacer viable el recurso de casación pues su monto supera la suma de \$1.160.000.000., a que equivalen los 1.000 S.M.L.M. para el momento de la emisión de la decisión recurrida, se encuentra razón al reclamo del recurrente y se abre paso la revocatoria de la providencia atacada y la consecuencial concesión del recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Sala de Civil – Familia,

RESUELVE

REVOCAR el auto de octubre seis de 2023, que negó la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el demandado Roberto Contreras Tovar contra la sentencia proferida el 18 de agosto de ese mismo año, por esta corporación, y en su lugar:

CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el demandado Roberto Contreras Tovar contra la sentencia proferida por esta Corporación el 18 de agosto de 2023.

En consecuencia, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Juan Manuel Dumez Arias

¹ Decreto 2613 de 2022

² Auto de octubre 6 de 2023. Folio 13 cuaderno de segunda instancia.

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a109fc6af8f23f30d66e000f9455e5f69bd501e7d18b243ad4c82698bb1e3d12**

Documento generado en 19/03/2024 09:29:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>